



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0761-TRA-BI

GESTION ADMINISRATIVA

3-101-462679, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 642-08)

Subcategoría Bienes Inmuebles

VOTO N° 963-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas con veinticinco minutos del trece de agosto de dos mil nueve.

Recurso de reposición y reconsideración solicitado por el señor Carlos Eduardo Soto Camacho, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **3-101-462679 S.A.**, contra lo dispuesto en el Voto Número **209-2009**, dictado por este Tribunal a las ocho horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil nueve, que declaró sin lugar el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Los artículos 19 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 del 12 de octubre del 2000, establecen la competencia de este Tribunal, al indicar, el primero, que sus atribuciones: “...***serán exclusivas y tendrá independencia funcional y administrativa; sus fallos agotarán la vía administrativa.***”, y el segundo que: “***Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada***



la vía administrativa.” Se infiere de dichas disposiciones, que contra las resoluciones que emite este Tribunal no existe ulterior recurso y, por consiguiente, lo solicitado por el señor Carlos Eduardo Soto Camacho en su escrito presentado el día veinte de julio en curso es improcedente, por lo que procede rechazar su gestión sin necesidad de más consideraciones en torno a ese extremo.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y la cita legal efectuada, se rechaza por improcedente la reposición y reconsideración solicitada por el señor Carlos Eduardo Soto Camacho, de lo dispuesto en el Voto Número **209-2009**, dictado por este Tribunal a las ocho horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil nueve, mediante el cual se declaró sin lugar el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil ocho. Previa copia de ley, remítase el expediente al Catastro Nacional para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Pedro Suárez Baltodano